



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. NIT No. 8600034313-7.
DEMANDADO: ARISTIDES RAFAEL CARRILLO GARCIA C.C. No. 1.083.557.479 - JAIRO RAFAEL CARRILLO AROCHA C.C. 2.767.725 - SMITH CARRILLO BAQUERO C.C. 80.407.243 - ANGELICA MARIA CARRILLO DURAN C.C. 1.140.832.021, SANDRA MILENA CARRILLO PARRA C.C. 36.722.423.
RADICADO: 20001310300320220004500
FECHA: 28022024

Informe secretarial: 29 de noviembre 2023

Revisado el expediente se observa que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado para los demandados SANDRA MILENA CARRILLO y SMITH CARRILLO BAQUERO, sin que se observe que se haya allegado memorial alguno de los mismos, solicitando la notificación del presente proceso. Así las cosas, procederá el Despacho a designar CURADOR AD LITEM a los demandados SANDRA MILENA CARRILLO y SMITH CARRILLO BAQUERO.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE.

PRIMERO. Nombrar como CURADOR AD LITEM de los demandados SANDRA MILENA CARRILLO y SMITH CARRILLO BAQUERO, a la **abogada ANA MARIA VIDES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.595.004 de Valledupar, Cesar, con Tarjeta Profesional No. 237.139 del C.S. de la Ju., quien recibe comunicación en el correo electrónico anavidesjudiciales@gmail.com y en la Calle 13B No. 6-136, en Valledupar. **Por secretaria, remítase la comunicación a través de correo electrónico, en un término no superior a tres días.** ADVERTIR a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al curador el auto que admitió la demanda Ejecutiva, córrase traslado para contestar la demanda por el término de 10 días contados desde su aceptación, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Fíjense la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) como gastos provisionales ocasionados como Curador Ad Litem, los cuales deberá cancelar la parte demandante al Curador Notificado, una vez acredite tales gastos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7117dfc6739fd0fdc1ad878f06e76d8051af87ea884efd8233ad2d2eea316922**

Documento generado en 28/02/2024 02:53:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>